SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

necesario las quales aprueuo y ratifico = Y porque por los
Consejos se dado comision para la visita de las villas y lugares
y para que se efetue se conduxesen ante el juez della los pleytos
y causas que estan en poder de los Regidores y otras ademas con
Bisonzia y Junta Real para que se reuisen y determinen. Don Antonio Moreno
mandaron que en tanto que el dicho Juez de la visita los tenga en su poder
auida audiencia y justicia. Y el haga dicho reconocimiento. de que
ordenaren se exija los dichos pleytos y causas que fueren. sin es cusar
tardanza alguna. = Y en la ~~[illegible]~~ de los que fenecido se supiere
y entendiere menos la que dellos no se hubiere menester hasta
llene de su tanto cada uno dellos seiscientos mrs. y en el
entre. para un Regidor. y otro de los visitados. el que el dicho Juez nombrare
y que de obrar de ellos como mano y con poder. y la
jurisdicion y demas personas contra quien procediere con mano
de la Real y buelta a su ser con bando de razon de todo lo que
pudiere y los salarios a de tasar en este todos los gastos y por
lo que montaren haga las mismas diligencias que van expresadas
= Y los Regidores de las dichas villas y lugares. se tienen cumplido
de sus oficios y hizieron los autos. y cartas de su comision como por el
dicho Juez se les mandaron no se les eue de fuerza = procurando
y usar con las villas y lugares. se tomaron de medio y con
zierto a ciertos que se quedaren abrasados. como por los quales se
les administra los fueros que hizieron y medio y cuanto se
que se les deue lo que se quedare dar = Y para que el cumplimiento
de lo en esta comision contenido fuere tan buena hubiere
menester de parte de su Magd. mando. exorto y ruego y de
la mia pido. a las dichas Justicias se les den y hagan dar tan
cumplido como se pidiere y hubiere menester las cartas y
provisiones. con bentiones. pena de un millon mas aplicado y
a mas de aumento. dadas en Madrid. en quedo los proveydos
y lo contrario haziendo de la qual dicha pena mando
a qualquier escribano publico o escriuano que para
ello fuere requerido. lo signe y firme. en testimonio de lo
cumplido de ellos. que fuere a lo de fenecido con
ellos. y de ello se tome razon y llene. = Don Antonio